

INFORME FINAL DE VISITA

Nombre del establecimiento:	IP IRC Puerto Montt
Fecha de la visita:	21 y 23 de abril de 2025

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL DE LA VISITA	2
2.	INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	3
3.	ANTECEDENTES Y TIPO DE VISITA EJECUTADA	3
4.	EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES	4
5.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA	5
6.	DIMENSIONES DE OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN	6
7.	FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS	7
8.	NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES	10
9.	VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	20
10.	OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	20

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL DE LA VISITA

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante, “Defensoría de la Niñez”) es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la difusión, promoción y protección de los derechos humanos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes -siendo de especial atención y prioridad quienes se encuentran privados de libertad, en sus distintas formas¹- de acuerdo con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, y la legislación nacional, velando siempre por su interés superior.

En el ejercicio de sus funciones, la Defensoría de la Niñez cuenta con el “Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado” (en adelante, “Mecanismo de Monitoreo” o, simplemente, “Mecanismo”), establecido en virtud de las facultades contenidas en las letras d), e), h) e i) del artículo 4° y la letra f) del artículo 15° de la Ley N° 21.067. Este Mecanismo tiene por objetivo observar y hacer seguimiento a las condiciones de vida y cuidado de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, y ejecutar las acciones pertinentes para garantizar su protección integral, conforme a normas y estándares nacionales e internacionales en la materia.

Entre las acciones principales del Mecanismo se encuentra la realización de **visitas periódicas, sin previo aviso, a lugares en los que se encuentren niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado**. Estas, se desarrollan con base en lo dispuesto en el artículo 4°, letra f)², de la Ley N° 21.067, que establece el deber de visitar dichos espacios, elaborar un informe que contenga una descripción general de la situación observada, registrar eventuales vulneraciones de derechos y hacer recomendaciones dirigidas a los órganos competentes. En caso de detectarse hechos que revistan carácter de delito corresponde, además, realizar las denuncias respectivas.

En este marco, el presente **Informe Final** da cuenta de la visita realizada por la Defensoría de la Niñez a la **IP IRC Puerto Montt** (ex CIP CRC Puerto Montt y Ex COD CERECO Tiempo de Crecer), ubicado en la Región de Los Lagos, en el mes de abril de 2025. Este informe sistematiza las fortalezas observadas, las eventuales vulneraciones de derechos detectadas, y los nudos críticos identificados; asimismo, expone las acciones desarrolladas para su abordaje y las recomendaciones dirigidas a los organismos responsables, con el objetivo de promover la mejora continua del cuidado brindado a

¹ El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone que “por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente” (artículo 4.2). Asimismo, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores privados de libertad, también conocidas como Reglas de la Habana establecen que por privación de libertad “se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública” (II. b).

² “Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

los adolescentes que habitan en el establecimiento visitado, en particular, y en el sistema privativo de libertad, en general, según corresponda.

2. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Tipo de establecimiento	Centro de Internación Provisoria y de Internación en Régimen Cerrado con Programa de Reinserción
Nombre del proyecto	IP IRC Puerto Montt
Nombre de la institución a cargo	Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (SRJ)
Tipo de administración	Directa
Modalidad de intervención	Centro de ejecución de medidas cautelares y sanciones privativas de libertad para adolescentes, con programa de reinserción juvenil.
Población destinataria	Mujeres y hombres adolescentes que habitan el territorio de la Región de Los Lagos y que se encuentren cumpliendo medidas o sanciones privativas de libertad, decretadas por un tribunal penal acorde a la ley 20.084, sus modificaciones y actualizaciones.
Director	José Manuel Vidal Fernández

3. ANTECEDENTES Y TIPO DE VISITA EJECUTADA

El presente informe da cuenta de la Primera Visita realizada por la Defensoría de la Niñez al IP IRC Puerto Montt, los días 21 y 23 de abril de 2025, aplicando metodología definida por el Protocolo de Visitas, contenido en el Mecanismo de Monitoreo y enmarcada en la ejecución del Plan Anual de Visitas 2025, de acuerdo a criterios de criticidad y representatividad previamente definidos.

En este caso particular, se tuvo en consideración el reciente traslado de los adolescentes y jóvenes imputados y condenados en la Región de Los Lagos a las nuevas dependencias del centro privativo de libertad que los albergará en adelante, por lo que resulta de interés para la Defensoría conocer si este ofrece mejores condiciones de vida respecto de su predecesor. También, se tuvo en cuenta la posibilidad de conocer el impacto que podría estar teniendo en ellos la segunda etapa de implementación gradual del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil³, con foco en la garantía de continuidad del Servicio y la implementación de oportunidades para la efectiva reinserción social de los adolescentes y jóvenes a su cargo, en ajuste a la Política Nacional de Reinserción Social Juvenil y sus mecanismos de control, supervisión y modelamiento.

³ A partir de 2021, Chile adoptó una legislación de implementación gradual, que creó una entidad distinta del SENAME (Servicio Nacional de Menores), el SNRSJ o SRJ (Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil), órgano especializado en administrar y ejecutar las medidas y sanciones vinculadas al régimen de responsabilidad de personas adolescentes, que permanece dependiendo del Ministerio de Justicia y redirige la responsabilización penal a la reinserción social.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Desde una mirada transversal, es relevante señalar que ambos aspectos -el reciente traslado a las nuevas dependencias y la intervención que se les está proveyendo por parte del Servicio de Reinserción Social Juvenil-, junto con ser vistos desde la normativa nacional y los instrumentos internacionales que dan sustento a las observaciones y recomendaciones de la Defensoría de la Niñez, fueron observados a la luz de los estándares expuestos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia respecto del “Caso Adolescentes Recluidos en Centros de Detención e Internación del Servicio Nacional de Menores (SENAME) Vs. Chile”, emitida el 20 de noviembre de 2024. En esta línea, cabe recordar que los hechos que motivaron, inicialmente, el recurso interpuesto, se relacionan justamente con el fallecimiento de 10 adolescentes en el IP IRC Puerto Montt, visitado en esta ocasión⁴.

La expectativa, entonces, es que este informe, sus hallazgos y recomendaciones permitan a la Defensoría promover incidencia territorial que se conduzca al cumplimiento de estándares internacionales en la atención de adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado.

En consecuencia, para poder observar lo antes señalado, la visita realizada tuvo las siguientes características:

Tipo de visita		
Oportunidad	Origen	Medio
☒ Primera Visita	☒ Planificada	☒ Presencial
☐ Visita de Seguimiento	☐ Reactiva	☐ Remota

4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La mencionada visita fue ejecutada por 3 profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizados en el cuadro a continuación.

Profesional encargado/a	Carola Fraczinet Cristi, psicóloga, Sede Central
Profesional 2	Augusto Concha Moreno, trabajador social, Sede Central
Profesional 3	Teresa Rey Carrasco, abogada, Sede Araucanía

⁴ En el resumen del fallo en comento se describen los hechos bajo el subtítulo B “El incendio de 21 de octubre de 2007 en el Centro de Internación Provisoria ‘Tiempo de Crecer’ de Puerto Montt y actuaciones posteriores”, en los siguientes términos: “El 21 de octubre de 2007, el Centro ‘Tiempo de Crecer’, se produjo un incidente, a partir de una situación en que algunos internos realizaron protestas y presentaron actitudes hostiles hacia autoridades de la institución. El evento derivó en un incendio que culminó con la muerte de diez jóvenes, a causa de la inhalación de gases tóxicos y quemaduras”.

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

El desarrollo de la visita presencial se realizó en dos etapas desfasadas, iniciando el 21 de abril y terminando el 23 de abril. El primer día, al ingreso del equipo visitador, previo a la aplicación de las metodologías del Mecanismo, se tomó conocimiento de que el Centro se encontraba enfrentando un corte de suministro de agua, debido a la falla de funcionamiento de una bomba, situación que estaba siendo abordada por el propio Director, en coordinación con Gendarmería de Chile. En consecuencia, el recorrido detallado del nuevo inmueble del IP IRC Puerto Montt fue acompañado por la Jefa Técnica y un representante del equipo de coordinación, con la presencia esporádica del referido Director, en la medida de las posibilidades que la contingencia le fueron permitiendo. Por este motivo, se accedió a postergar la aplicación de la entrevista al Director y complementar la Ficha del Establecimiento, a la segunda parte de la visita.

Durante el recorrido de esta primera parte, el equipo visitador observó la ejecución de la rutina y fue solicitando a los/as trabajadores/as, los adolescentes y el joven que presentaran sus propios espacios, además de instarles a considerar la posibilidad de responder al instrumento de opinión y auto reporte, que se aplicaría en el segundo encuentro. Las instalaciones observadas comprendieron las oficinas del equipo (administrativo, técnico y de trato directo), el gimnasio, los túneles de acceso para las visitas, la unidad de educación, la unidad de salud, las salas de talleres y las casas habitadas.

El 23 de abril, se realizó la segunda etapa de la visita. En esa oportunidad, sólo fue posible aplicar cuestionarios a 1 joven de 18 años, debido a que los 9 adolescentes se encontraban en el gimnasio, haciendo uso de su derecho a visitas de personas significativas. En cuanto a los trabajadores, 2 de ellos accedieron a contestar el cuestionario. La entrevista al Director y la aplicación de la Ficha del Establecimiento quedaron postergadas a la programación de un encuentro en línea con el Director, toda vez que se encontraba haciendo uso de un día de permiso y, su subrogante -si bien ofreció amplia colaboración tanto para facilitar el ingreso del equipo visitante como para responder a sus consultas-, no era parte del equipo técnico por lo que no contaba con la información necesaria para cerrar la metodología de la visita. También, fue posible realizar un segundo recorrido, esta vez con el Jefe de Destacamento, quien describió el trabajo que realizaban sus subordinados en el resguardo perimetral, la supervisión de los ingresos y las labores propias de la USEP (Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios, cuya misión es actuar ante conflictos que alteren el orden interno del Centro, realizar los traslados de los adolescentes y jóvenes y brindar apoyo a la seguridad de los tribunales), dejando en evidencia una especial atención a considerar que los habitantes del recinto eran adolescentes, respecto de los cuales debía procurar un trato distinto al que correspondería en un centro de cumplimiento penitenciario de adultos, administrado por Gendarmería de Chile.

A posteriori, dado que la agenda del Director se encontraba ocupada con las actividades propias de la inauguración del Centro, la entrevista y ficha pendientes fueron completadas por medio de una entrevista online el día 10 de junio de 2025.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Es importante señalar que, a la fecha de la visita, los adolescentes y el joven llevaban 1 mes habitando el espacio, refiriendo al proceso de traslado desde las instalaciones antiguas como un hito de gran importancia y que estaba influyendo fuertemente en la vida cotidiana de todos los estamentos.

También cabe indicar que, al momento de la visita y según lo informado formalmente por el equipo del Centro, el lugar albergaba a 9 adolescentes y 1 joven (de 18 años cumplidos).

6. DIMENSIONES DE OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN

En el marco del Mecanismo, la función de visitas a lugares donde permanecen niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado se realiza sobre la base de dimensiones y subdimensiones de observación y evaluación de sus condiciones de vida y situación de derechos en los establecimientos visitados. Cada dimensión se vincula a un estándar general, que refiere al mínimo esperado y exigible. A su vez, cada dimensión contiene subdimensiones, que se vinculan a indicadores específicos que dan cuenta de lo requerido para el cumplimiento del estándar general. Lo anterior, permite conocer el grado en que cada establecimiento cumple con lo esperado, en distintas áreas.

A propósito de la visita, y de la metodología e instrumentos aplicados, se observaron y evaluaron las dimensiones y subdimensiones referidas, cuyos resultados, por dimensión, se presentan a continuación.

DIMENSIÓN	EVALUACIÓN ⁵ DE LA DIMENSION
1. <u>Habitabilidad:</u> El establecimiento cuenta las condiciones físicas y materiales necesarias para el óptimo cuidado, atención y calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a las características del proyecto/programa y del público objetivo.	Parcialmente cumplida. El edificio que alberga al IP IRC Puerto Montt es nuevo y se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento, favoreciendo las condiciones habitacionales de los adolescentes que atiende, no obstante, requiere de importantes adecuaciones para poder cumplir con lo que se requiere de él, siendo de especial importancia la mejora de sus condiciones de seguridad (como prevención de incendios y accidentes) y de habitabilidad al interior de las casas (como regulación de temperatura ambiental, acceso a agua caliente), entre otros.
2. <u>Administración y gestión:</u> El establecimiento cuenta con procesos formales de planificación, organización, ejecución, evaluación y mejora, para su óptimo funcionamiento, de acuerdo a las	Parcialmente cumplida. Se observa un equipo directivo y de gestión altamente comprometido con su labor, no obstante, hacen falta algunas acciones que se desprenden de su gestión, dentro de ello, la realización de simulacros de evacuación

⁵ INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

características del proyecto/programa y del público objetivo.	y la gestión de elementos para mejorar las condiciones de las visitas de personas significativas. Cabe también considerar que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil mantiene algunas de sus funciones críticas centralizadas tanto en sus direcciones regionales como nacionales, por lo que la responsabilidad en la administración y gestión del establecimiento es compartida en todos los niveles.
3. Intervención: El establecimiento entrega intervención individual y/o grupal, interdisciplinar y especializada, a los niños, niñas y adolescentes, favoreciendo sus procesos de recuperación integral, de acuerdo a las características del proyecto/programa y del público objetivo.	Parcialmente cumplida. El equipo del IP IRC Puerto Montt se encuentra implementando un nuevo espacio, con nuevas normas técnicas, nuevas metodologías y nuevas obligaciones. Por este motivo, se ha dificultado la implementación adecuada de una oferta de prestaciones ajustadas a las exigencias de la reinserción social.
4. Desarrollo Integral: El establecimiento entrega y/o gestiona las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo biopsicosocial, protección y bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a las características del proyecto/programa y del público objetivo.	Parcialmente cumplida. Las condiciones de atención y las relativas al contacto con otros significativas requieren de mejoras para garantizar el pleno ejercicio de derechos de los adolescentes atendidos por el IP IRC Puerto Montt.

7. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS

A continuación, se da cuenta de las principales fortalezas y buenas prácticas identificadas por el equipo visitante de la Defensoría de la Niñez, con el objeto de destacar esas acciones y procesos en favor de las niñas y adolescentes e instar al IP IRC Puerto Montt a su mantención y reforzamiento.

i) **Alto compromiso del equipo del Centro con el bienestar integral de los adolescentes y el joven que atienden**

El equipo del IP IRC Puerto Montt, se manifiesta y es percibido muy positivamente por su compromiso con el ejercicio de derechos de los adolescentes y el joven que permanecen cumpliendo medida o sanción en él dicho Centro.

De esta manera, resultó evidente que presentaban un vasto conocimiento de las orientaciones técnicas y demás normativa vigente que les es atingente, a propósito de los modelos anteriores (SENAME) y los nuevos modelos en implementación (SRJ). Ello, implicando una evidente claridad

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

respecto de la distancia existente entre las actuales condiciones del Centro y las obligaciones cardinales que la nueva ley, reglamento y estándares, les instruyen⁶.

ii) **Conocimiento de las cualidades de los adolescentes y el joven que atienden y sus implicancias interventivas**

Se observa en los equipos de trato directo, técnico y directivo, un importante conocimiento de la realidad del territorio regional que atienden y su manifestación en los marcos de creencias, prácticas culturales y proyecciones interventivas del adolescente y el joven que atienden: incidencias de dinámicas intrafamiliares y barriales violentas; sus gatillantes o variables intervinientes, tráfico/consumo de drogas psicotrópicas altamente adictivas, catálogo de delitos predominantes, impacto del aislamiento geográfico, entre otros.

A ello, se agrega un conocimiento especializado de las dinámicas propias de espacios intrapenitenciarios asociadas a la etapa del desarrollo evolutivo que cursan y diagnósticos psiquiátricos más frecuentes.

iii) **Instalaciones nuevas**

Como ya se ha dicho, a la fecha de la visita el Centro, este se encontraba recientemente trasladado a un nuevo inmueble, implicando mejores condiciones de habitabilidad, tanto por el espacio disponible como por un mejor estado de conservación de las instalaciones. Ello implicaba mejores condiciones de vida para los adolescentes y el joven que ahí permanecían como en lo relativo a las condiciones de los puestos de trabajo del equipo.

iv) **Capacidad para atender más plazas que las vigentes. Cobertura total de los adolescentes que habitan el territorio y que cumplen medida o sanción privativa de libertad**

Respecto de las nuevas instalaciones -que al día de la visita ya llevaban un mes siendo habitadas por los 9 adolescentes y 1 joven atendidos por el Centro-, se contaron 4 casas de 2 pisos, con capacidad para albergar a 16 habitantes -modelo M16-, y 4 casas de 1 piso, con capacidad para albergar a 8 habitantes -modelo M8-. El uso que se les estaba dando a las referidas casas se refleja en el siguiente cuadro:

Nombre/Casa	Modelo	Destinación proyectada	Destinación efectiva al momento de la visita
Casa 1 (C1)	M16	16 adolescentes condenados	Bodega
Casa 2 (C2)	M8	8 adolescentes procesados	4 adolescentes en internación provisoria

⁶ Cabe advertir que algunas de las fortalezas que aquí se describen presentan aspectos que también serán trabajados en los nudos críticos del próximo acápite de este informe.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Casa 3 (C3)	M8	8 adolescentes procesados	3 adolescentes en internación provisoria.
Casa 4 (C4-1 y C4-2)	M16 Separada por alas	16 adolescentes/jóvenes en separación de grupo	Desocupada
Casa 5 (C5)	M16	16 jóvenes procesados	Desocupada
Casa 6 (C6)	M16	16 jóvenes condenados	Desocupada
Casa 7 (C7-1 y C7-2)	M8 Separada por alas	8 adolescentes condenadas o procesadas y 8 jóvenes condenadas o procesadas	1 joven condenado

Como resulta evidente de los datos expuestos, el Centro visitado contaba con espacio suficiente para atender a 86 adolescentes y jóvenes más de los que se encontraban vigentes, por consiguiente, es posible afirmar que los y las adolescentes de la Región de Los Lagos que sean remitidos a sus instalaciones contarán con espacio suficiente para una habitabilidad exenta de indicadores de hacinamiento, asegurándoles la correspondiente segmentación por edad (adolescentes separados de jóvenes), situación procesal (procesados separados de condenados) y sexo (hombres separados de mujeres) que las normas nacionales e internacionales exigen.

v) Equipo (trato directo, técnico y directivo) proactivos en la mejora de medidas de seguridad

El equipo del IP IRC Puerto Montt, durante el recorrido realizado, hicieron ver el impacto y aprendizajes asociados al fallecimiento de 10 adolescentes en el 2007, a consecuencia de un incendio, en el marco de una protesta interna. En consecuencia, todos los aspectos que se les fueron mencionado durante el recorrido, relativos a la seguridad del centro, eran reconocidos y ya habían sido visualizados por ellos, incluso por aquellos que no eran parte del equipo en esa ocasión, presumiblemente por medio de aprendizaje vicario.

A ello se le atribuyen referencias a aspectos que ya habían sido abordados -como errores en el diseño de las puertas y barras de accesos para personas con movilidad reducidas-, otros que se encontraban en proceso de abordaje -como la fijación de extintores- y el levantamiento de otras que requerían de apoyo por parte del propio Servicio- como la compra de trajes ignífugos-. Esto se suma a la claridad que tenían todos en el rol que les correspondía ante un eventual incidente de seguridad, como un eventual incendio, dando cuenta una notable proactividad en la promoción de condiciones de seguridad tanto para ellos como para los adolescentes atendidos, en línea con lo que concluyó la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Chile⁷.

⁷ En cuya sentencia del 2024 afirma que “el Estado, pese a la posición particular de especial garante que detentaba respecto a la población privada de libertad en el Centro “Tiempo de Crecer” de Puerto Montt, no tomó las medidas necesarias para prevenir el incendio de 21

vi) Centro con proyección de mejora, (Cancha sintética y otros proyectos educación).

El inmueble visitado presentaba proyecciones de mejora tales como espacios disponibles para la instalación de una cancha sintética, la implementación de proyectos de educación -salas para clases colectivas e individuales, biblioteca, entre otras- y formación para el trabajo, mejora de las condiciones de la sala de máquinas de ejercicios, entre otras.

El director y el equipo reconocieron las múltiples necesidades que presenta el centro, en tanto infraestructura y funcionamiento. Ante ello, transparente que se ha priorizado completar el equipo, no obstante, se han iniciado múltiples procesos de compras públicas para ir abordando los otros aspectos.

vii) Desarrollo de rutinas para un uso activo del tiempo

Durante el recorrido se observaron rutinas estructuradas y predecibles, así como un equipo de trato directo activo que se mantenía atento y activo a las necesidades de los adolescentes atendidos. En ese marco, se observó una intensión de los tutores dirigida a vincularse estrecha y apropiadamente con los adolescentes, además de ir proponiéndoles formas prosociales de utilizar el tiempo libre/recreativo y de guiar sus responsabilidades cotidianas. Se les vio jugando ajedrez (entusiasmados), ordenando su ropa retornada desde la lavandería, participando de espacios colectivos en las comidas y activos en sus roles en ello.

viii) Favorable recepción a observaciones contingentes

Como se desprende de las anteriores fortalezas descritas, tanto a lo largo de los recorridos asociados a la visita como en la entrevista posterior, al Director destacó, transversalmente, una actitud abierta a la recepción de las observaciones realizadas por la Defensoría de la Niñez, manifestando su percepción y planes de abordaje de los nudos que ya tenían visualizados, así como disposición a considerar formas de resolver aquellos que se les expusieron, desde una perspectiva de derechos humanos.

Esto permite prever un trabajo colaborativo entre ambas instituciones, en favor de los adolescentes a su cuidado.

8. NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES

A continuación, se da cuenta de los nudos críticos identificados en la visita, respecto de cada uno de los cuales se entregan recomendaciones y/o solicitudes a los órganos correspondientes, para abordarlos y subsanarlos y aportar al pleno goce y ejercicio de derechos de las habitantes del IP IRC Puerto Montt.

de octubre de 2007, ni tampoco actuó con la diligencia debida frente al desarrollo del incidente. Lo anterior, derivó en afectaciones a la integridad personal y a la vida de los diez jóvenes que fallecieron a causa de la situación crítica indicada”.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Las recomendaciones y solicitudes cuentan con plazos específicos sugeridos para su abordaje, con el objeto de que la Defensoría de la Niñez pueda efectuar un seguimiento efectivo de estas.

Los plazos sugeridos son los siguientes:

Tipo de recomendación o solicitud	Plazo temporal
Urgente	Dentro de 1 semana
Corto Plazo	Dentro de 1 mes
Mediano plazo	Dentro de 6 meses
Largo Plazo	Dentro de 1 año

Cabe indicar que, **respecto de las recomendaciones dirigidas al establecimiento, se insta al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil a ofrecer supervisión y orientación técnica para su debida implementación y cumplimiento**, de acuerdo al carácter que tiene el centro y las responsabilidades y atribuciones que corresponden, en función de ello.

Corresponde, también hacer una advertencia respecto de las recomendaciones que se hacen para ser abordadas en el corto plazo, las que se espera que estén resueltas o se encuentren mayormente avanzadas a la fecha de recepción del presente informe, toda vez que ya estaba visualizadas como urgentes por el Director del Centro, con compromiso de tratarlas con carácter de urgente.

i) Insuficientes medidas de seguridad

Durante el recorrido realizado se observó que, dentro de los pendientes a abordar en la habilitación del inmueble, figuraban condiciones básicas para garantizar la seguridad ante un eventual incendio u otras situaciones de urgencia que pudieran presentarse.

Si bien se contaba con extintores recientemente cargados y en todas las dependencias, estos no estaban instalados en norma, faltando fijarlos en los lugares destinados para ellos, por no contar con los ganchos que permitirían amurarlos; tampoco se contaba con sensores de humo, trajes ignífugos especializados, equipos autónomos de oxígeno, herramientas para derribar obstáculos y otros solicitados por el equipo para acciones de rescate por atrapamiento o control de fuego.

Llamó también la atención, que el centro no tuviera un plan de evacuación validado ante la mutualidad -condición básica para visibilizar vías de evacuación y validar los roles asignados para abordar situaciones de riesgo, entre otros aspectos -, falta que se atribuyó a un documento debía ser enviado desde la Dirección Nacional del Servicio y al hecho de que, recién el día anterior a la visita de la Defensoría, se había producido un primer encuentro con un prevencionista de riesgos de

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), estando comprometida una primera visita inspectiva para el 6 de mayo, 2 meses después de la llegada de los adolescentes al centro. Esta condición, se sumó a la verificación de que sólo se habían realizado simulacros de evacuación con algunos integrantes del equipo, no obstante, se encontraba pendiente -sin fecha programada- un simulacro que involucrara a todo el centro, dentro de ellos, los propios adolescentes.

En cuanto a otros aspectos de seguridad, se observaron sectores que no contaban con suficientes señaléticas como, por ejemplo, las vías de acceso para visitas de otros significativos y se observó que los cerrojos de hierro de las habitaciones se encontraban con capas de pintura que dificultaban de manera importante su apertura y cierre, lo que pudiera generar condiciones de atrapamiento, poniendo en franco riesgo la vida de los adolescentes.

Con base en lo descrito, la Defensoría de la Niñez, durante su visita, constató que el IP IRC Puerto Montt contaba con deficiencias de seguridad que representaban graves riesgos para la vida e integridad de los adolescentes atendidos, incluyendo problemas de habilitación de los espacios e insuficientes protocolos preventivos asociados a incendios y atrapamientos. Estas condiciones vulneran los derechos fundamentales de los adolescentes conforme al marco jurídico chileno vigente, toda vez que el Estado de Chile, a través de sus leyes y políticas públicas, se ha comprometido a garantizar condiciones materiales dignas y seguras para los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que exige intervenciones urgentes cuyo incumplimiento no sólo pone en riesgo vidas humanas, sino que compromete la responsabilidad internacional del país.

Para ello, cabe tener presente que el artículo 6 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, como un derecho fundamental, sindicando al Estado en un rol activo a ese respecto, al señalar que “Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”. Por su parte, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos consagra el derecho a la vida en su artículo 4.1, afirmando que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida”, mientras que en su artículo 19 expresa claramente que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”, articulado en cuya lectura conjunta ha prestado fundamento para numerosos fallos de la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, considerando que, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, este deber se verá reforzado.

Por su parte, Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana), en su regla 32 orientan en dirección a que “el diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores”.

Complementariamente y de manera aún más específica, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su fallo contra el Estado de Chile lo emplaza, en todo su cuerpo, recordándole que es

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

su obligación asegurar condiciones materiales que eliminen los riesgos estructurales e institucionales que llevaron a las violaciones a los derechos humanos que se constataron durante la investigación desarrollada, llegando a hacerlo responsable de la muerte de 10 adolescentes en el predecesor del centro visitado en esta ocasión⁸.

Consecuentemente, se le recomienda a la **Dirección Regional de Los Lagos y Dirección Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil** y la **Asociación Chilena de Seguridad** que, en el corto plazo, de manera coordinada con **Bomberos de Chile** y el **Destacamento de Gendarmería de Chile**, con fines preventivos y contingentes de control de riesgos y mejoras de implementación de su infraestructura, realicen visitas inspectivas según sus roles institucionales y gestionen prioritariamente los procedimientos necesarios para que el IP IRC Puerto Montt cuente con un plan de evacuación ajustado a las necesidades de su inmueble y según el uso que este tiene; así como realizar las gestiones necesarias para que se disponga de los insumos de seguridad faltantes.

Por su parte, se le recomienda al **IP IRC Puerto Montt** que, en el corto plazo, inicie secuencias de simulacros de evacuación, con todos los estamentos y los adolescentes; asegure que los extintores sean ubicados en los lugares que corresponden y que se instalen detectores de humo y señaléticas suficientes en todas las dependencias en las que permanezcan o circulen personas, según lo indiquen profesionales especializados y en consideración de las opiniones del equipo y los adolescentes, recogidas por medio de metodologías participativas.

ii) **Insuficientes recursos económicos y materiales para asegurar las adecuaciones que el inmueble requiere⁹**

Durante la visita, se observó que el inmueble presentaba carencias y errores en el diseño de las casas y las unidades funcionales en las que permanecen los adolescentes, por lo que el lugar no se ajustaba a los requerimientos del modelo de atención, permaneciéndose a la espera de plazos y recursos que no se ajustaban a la importancia de su abordaje.

Dentro de ellos, durante el recorrido realizado por el equipo visitante de la Defensoría destacan que los descansos y salidas a patios en todas las casas presentaban errores de diseño que implicaban que no fuera posible utilizarlas con puertas abiertas; por su parte, la superficie de los patios no cuenta con pendiente y vías de evacuación de aguas suficientes para afrontar lluvias moderadas, inundándose con facilidad, lo que se hace aún más complejo en una zona geográfica caracterizada por un clima lluvioso e impide una proyección de uso constante; puntas de fierro restantes del retiro de barandas de seguridad en las entradas adaptadas a personas con movilidad reducida; filtraciones de aguas lluvia en la Unidad de Educación, poniendo en riesgo las condiciones de mantención de techos, muros y mobiliario; falta de una puerta u otro sistema de cierre en uno de los extremos de la Unidad de Talleres, teniendo como consecuencia su permanente exposición a las inclemencias

⁸ Ibid nota al pie número 7.

⁹ No obstante, durante la visita realizada se observó que la continuidad de acceso a agua potable del centro se había interrumpido, también fue posible ver su pronto abordaje y solución, del mismo modo que, durante la emergencia sanitaria que esto produjo, tanto los trabajadores como los adolescentes tuvieron acceso a agua envasada.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

del tiempo; errores de diseño en las rejas protectoras de las ventanas, mismas implementadas con vidrios en vez de policarbonato ignífugo u otro pertinente y escaleras sin huinchas para mejorar la visibilidad y reducir el riesgo de caídas.

Mención especial cabe al hecho de que, durante el recorrido se pudo constatar que las casas habitadas se encontraban con una temperatura ambiente muy alta, implicando que trabajadores y adolescentes debiesen permanecer con el mínimo de ropa posible, a pesar de lo cual su permanencia en ellas era francamente incómoda. Ante la consulta sobre este asunto, se informó que se debía a que la calefacción se encontraba asociada al sistema que debía calentar el agua, cuestión que al pretender regular la temperatura ambiente había producido, como efecto no deseado, que desde su traslado y a la fecha de la visita los adolescentes no contaran con agua caliente para ducharse. Esta condición se sumaba a que los baños no contaban con puertas que proveyeran privacidad ni se encontraran acondicionados con extractores de aire que favorecieran la ventilación, implicando que los olores permanecieran atrapados en las casas por largo tiempo, sumándose a las condiciones ambientales ya afectadas por la temperatura.

A este respecto, el propio Director del centro informó que la tardanza en la solución de algunos de ellos se debía a los tiempos de espera del sistema de compras públicas, mientras que otros deberían esperar a la disponibilidad de presupuesto, por priorización de otros gastos.

La situación descrita implica que las condiciones habitacionales observadas no cumplen con los estándares de dignidad, salubridad ni bienestar físico exigido por la normativa chilena vigente, toda vez que una inadecuada temperatura, ventilación y acceso a agua caliente, se entienden como vulneraciones por acceso limitado a saneamiento. De esta forma el Estado de Chile, al mantener adolescentes en estas condiciones, incumple tanto la Constitución Política como la ley 20.084 de responsabilidad penal adolescente y la ley 21.430 de garantía de derechos a la niñez.

Adicionalmente, en lo relativo a las condiciones ambientales de personas privadas de libertad, el Código Sanitario en su D.S. N°594 sobre Condiciones Sanitarias Básicas exige estándares mínimos de ventilación, iluminación, aseo, acceso a agua potable y eliminación de residuos, aplicables a todo tipo de recintos institucionales, que no se cumplen en el IP IRC Puerto Montt.

Por su parte, desde la perspectiva del Enfoque de Derechos de la Niñez, el acceso a agua caliente es posible considerarlo un requisito para la garantía de trato digno al que los adolescentes tienen derecho, lo que se refuerza en Las Reglas de La Habana, en cuya regla 87 insta al respeto al “derecho de los menores a la intimidad” y en su artículo 34 afirma que “las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente”.

Consecuentemente, se le recomienda al **IP IRC Puerto Montt** y a la **Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil** que, en el corto plazo, se reponga el servicio de agua caliente y se regule la temperatura de las casas, en tanto condiciones básicas para un trato digno a los adolescentes y el joven que ahí habitan. Mientras que, en el mediano plazo se espera

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

que extraiga los restos de fierro que quedaron expuestos al retirar las barandas de los accesos a personas con movilidad reducida y que se instalen huinchas de seguridad en los escalones de todas las escaleras del centro.

iii) **Reducida intervención de espacios comunes y habitaciones**

Acorde a lo observado en los recorridos realizados durante la visita, los espacios comunes de las casas y las habitaciones no contaban con elementos decorativos que favorecieran una percepción acogedora de la permanencia en ellos, así como carecían de objetos que reflejaran sus gustos, intereses e historias vitales. Esta condición fue descrita por el equipo del centro como una práctica que colaboraba con la mantención de la infraestructura y el aseguramiento de que los espacios no se convirtieran en soporte de alegorías a la cultura del hampa.

La relevancia de esto radica en la importancia de esta condición para la configuración de espacios que convoquen al encuentro e insten a que los adolescentes perciban que se encuentran en un lugar al que pertenecen, generando condiciones para desnormalizar escenarios expulsivos e invisibilizadores de sus recursos y necesidades individuales, a la vez que pudiera ser utilizado para la promoción del cuidado de los espacios que habitan, por medio del refuerzo de un mayor sentido de pertenencia.

El estándar descrito se desprende de la Observación General N°3 del Comité de Derechos del Niño, al recomendar que se tenga en consideración que “las condiciones físicas y materiales de las instituciones sean apropiadas y acogedoras, evitando entornos que puedan resultar dañinos, fríos o institucionalizados en exceso” y de la Observación General N°24 al indicar específicamente que los centros donde estén niños o adolescentes privados de libertad deben ser “seguros, accesibles, limpios y adecuadamente ambientados”, de forma que promuevan el bienestar y la reintegración.

Consecuentemente, se le recomienda al **IP IRC Puerto Montt** que, en el mediano plazo, desarrolle metodologías participativas que insten a sus habitantes a intervenir los espacios de uso común y sus habitaciones, favoreciendo que se incorporen elementos que favorezcan la permanencia en ellos, con contenido identitario.

iv) **Insuficiente dotación del equipo del centro, posterior al traspaso de SENAME a SRJ**

Un hecho transversalmente relevado por el Director del centro y su equipo, fue la insuficiente cobertura de los cargos que se requieren para la aplicación de las nuevas orientaciones técnicas del modelo IP IRC afectando directamente las prestaciones a las que los adolescentes tienen acceso.

Para una mayor comprensión de esto, se debe tener en consideración que un número importante de trabajadores que formaban parte del equipo de CIP CRC Puerto Montt, ante la entrada en vigencia del nuevo Servicio, optaron por la alternativa de acogerse a retiro anticipado o a la postulación a nuevos cargos, motivados por la legítima aspiración al desarrollo de carrera y/o por la

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

oportunidad de obtener un aumento en sus ingresos. De esta forma, todos los estamentos se vieron afectados, toda vez que los concursos para cubrir las plazas laborales vacantes se estaban dando en plazos que no se condecían con la urgencia de cobertura de los mismos, sobreexigiendo las funciones de los cargos cubiertos.

Si embargo, a pesar de resultar comprensible el impacto del proceso descrito, la magnitud de esta situación llama la atención de la Defensoría de la Niñez, que había sido informada de estrategias de abordaje anticipado de este nudo crítico para la segunda etapa de implementación progresiva del nuevo Servicio, toda vez que se conocían las posibles dimensiones y efectos de este fenómeno, a propósito de la experiencia de la primera etapa, en la zona norte del país.

A modo de ejemplo, una consecuencia directa de ello es que la falta de cobertura de funcionarios del centro imposibilita transitar en plenitud al diseño y ejecución de una oferta programática interna con foco en la reinserción social, jibarizando el catálogo de talleres que, durante el recorrido, los adolescentes calificaron como insuficientes. En detalle, esto implicó que, al momento de la visita, se contaba con instalaciones como salas y talleres, aunque escasamente equipadas para la realización de talleres, no obstante, el impedimento principal se encontraba en que no se contaba con los talleristas; lo mismo para el desarrollo de actividades artísticas y recreativas, incidiendo directamente en el derecho a la reinserción social y a la recreación de los adolescentes atendidos.

Lo antes descrito contraviene el compromiso que Chile estableció a la hora de modificar su legislación e institucionalidad para la intervención de adolescentes que son objeto de medidas o sanciones privativas de libertad, en tanto se esperaba el acceso a formación en oficios, habilidades blandas y espacios recreativos, artísticos y deportivos propios de la promoción y la normalización de una vida guiada por principios prosociales, tal como lo señalan

Esto se garantiza en la Convención Internacional de Derechos del Niño, en su artículo 40.1 donde se señala claramente “la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”. Complementariamente, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana) abordan este asunto tanto por medio de la regla 79, donde se lee que “todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad” que en su lectura con junta con la regla 81, donde se señala que “el personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiátricos y psicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente, pero ello no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que puedan prestar. Los centros de detención deberán aprovechar todas las posibilidades y modalidades de asistencia correctivas, educativas, morales, espirituales y de otra índole disponibles en la comunidad y que sean idóneas, en función de las necesidades y los problemas particulares de los menores reclusos”.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

De la lectura conjunta de estas normas internacionales, se desprende que no contar con las personas suficientes y, en consecuencia, no disponer de instancias formativas que se dirijan a la reinserción social constituye una vulneración a los derechos de los adolescentes privados de libertad en el IP IRC Puerto Montt.

Consecuentemente, se recomienda al **IP IRC Puerto Montt** que, con apoyo de la **Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil**, en el mediano plazo, realicen las acciones conducentes a Implementar mecanismos que faciliten y reduzcan los plazos de reclutamiento y selección de funcionarios para cubrir los cargos faltantes en la planilla de trabajadores del centro, requeridos para la ejecución de las orientaciones técnicas del modelo IP IRC, especialmente aquellas relacionadas con la intervención que debiese estarse dirigiendo a la reinserción social y las necesidades de cuidado de los adolescentes atendidos.

Paralelamente, se reitera una recomendación antes expuesta ante la **Dirección Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil**, para que, en el mediano plazo, diseñe y ejecute un plan de cobertura de cargos vacantes, previo a la reconversión de los centros de la última etapa de su implementación, de manera que éstos se encuentren garantizados para la correcta entrada en funcionamiento de nuevos Centros de modelo IP IRC.

v) Lenta implementación de oferta dirigida a la garantía de trayectorias educativas

Llamó la atención del equipo visitante de la Defensoría que la oferta requerida para la continuidad de las trayectorias educativas de los adolescentes atendidos se encontrara suspendida desde el traspaso de Sename al SRJ, toda vez que no existían los acuerdos necesarios con el intersector educación en el territorio, encontrándose sin funcionamiento la Unidad de Educación del centro y afectado fuertemente el acceso a una intervención dirigida a la reinserción social.

Como consecuencia de ello, se tomó conocimiento de dos situaciones. En lo relativo a los adolescentes que pudieran pasar de medida cautelar a sanción privativa, no existía una oferta educativa que les garantizara continuar sus estudios en el centro. Paralelamente, sumado a los efectos de ello, se detectó una dificultad que afectaba a los adolescentes que permanecían cumpliendo media cautelar privativa, toda vez que el equipo se enfrentaba a dificultades para mantener vigentes sus cupos, debido a que sus colegios de origen promovían el retiro de los adolescentes de sus planillas, para hacer uso de esas vacantes, debido a que sus inasistencias forzadas afectaban el monto de la subvención que percibían.

Cabe señalar que, desde la implementación de la ley 20.084, en el año 2007, estos requerimientos eran mayormente abordados por proyectos educativos financiados por el propio Sename, toda vez que ya en esos años se carecía de una oferta ajustada a las condiciones de los centros privativos en las políticas públicas de educación. No obstante, en el entendido de que los adolescentes que atiende el SRJ son también habitantes del territorio en el que se encuentran y la educación formal

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

corresponde que sea proveída por la política pública de ese intersector, la nueva ley no considera la continuidad de los fondos destinados a dicho fin.

A este respecto, el Director del centro informó encontrarse en tratativas para resolver la entrada en funcionamiento de la oferta educativa necesaria, no obstante, estas soluciones no se encontraban respaldadas orgánicamente ni garantizaban la continuidad de estos procesos en la eventualidad en que los adolescentes recuperen su libertad.

De esta forma, lo antes descrito representa una clara vulneración de derechos de los adolescentes atendidos por el IP IRC Puerto Montt, desde los estándares nacionales o internacionales que definen el derecho a la educación como un derecho humano de los niños y adolescentes.

A nivel nacional, la educación se garantiza tanto en la Constitución Política de Chile como en sus leyes específicas.

Por su parte, desde los instrumentos internacionales de derechos humanos se consagra el derecho a la educación transversalmente, viéndose reflejado para todo ser humano en todo el articulado de la Convención contra la Discriminación en la Educación y en los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ahora bien, en lo que respecta particularmente a los niños y adolescentes, la Convención Internacional de Derechos del Niño lo consagra como un derecho mediante sus artículos 28 y 29.

Por último, mención especial merecen a este respecto Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los jóvenes privados de libertad (Reglas de la Habana) que en su regla 87 subraya el deber de “tratar de reducir al mínimo las diferencias entre la vida dentro y fuera del centro de detención”, dentro de lo que figura como central el derecho a la educación.

Consecuentemente, se recomienda a la **Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil** que, en el mediano plazo, realice acciones conducentes a asegurar los acuerdos formales necesarios para que se implemente una oferta que garantice las trayectorias educativas de los adolescentes que atiende el IP IRC Puerto Montt, por medio de la activación del intersector educación a nivel regional y con apoyo de la Comité Operativo Regional (COR) Los Lagos

Paralelamente, se recomienda a la **Dirección Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil** que junto al **Ministerio de Educación**, en el mediano plazo, realicen acciones conducentes a asegurar los acuerdos formales necesarios para que se implemente una oferta que garantice las trayectorias educativas de los adolescentes privados de libertad a nivel nacional, por medio de la activación de una política específica para ello y con apoyo de la Comisión Coordinadora Nacional del Servicio de Reinserción Social Juvenil.

vi) **La Unidad de Salud del Centro no se encuentra en pleno funcionamiento**

A la fecha de la visita, la Sede Araucanía de la Defensoría de la Niñez -cuyo territorio de cobertura abarca, también, la Región de Los Lagos-, mantenía antecedentes provenientes de Servicio de Salud

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

del Reloncaví, que alertaban respecto a que la Unidad de Salud del IP IRC Puerto Montt estaba funcionando sin la resolución correspondiente, siendo imposible para el mencionado Servicio garantizar su adecuado funcionamiento y ajuste a normas nacionales.

Al entender la salud como un derecho, es posible encontrar su garantía tanto en la Constitución Política de Chile como en sus leyes relativas a la protección y el acceso a la salud. Siendo particularmente relevante la normativa que fija en los Servicios de Salud la responsabilidad y la potestad de asegurar que una instalación cuenta con las condiciones necesarias y suficientes para que se ejerza adecuadamente este derecho.

Por su parte, la Convención Internacional de Derechos del Niño consagra el derecho a la salud en su artículo 24, donde afirma la importancia de que los niños y adolescentes accedan al “disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y rehabilitación”, en tanto Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los jóvenes privados de libertad (Reglas de la Habana) en su regla 87 subraya el deber de “velar por la cabal protección de la salud física y mental de los menores”

Consecuentemente, se le recomienda al **IP IRC Puerto Montt** que, en el mediano plazo, realice las gestiones necesarias para obtener la resolución correspondiente a los procedimientos que se le asignan a su Unidad de Salud garantizando, de esta manera, que las prestaciones que reciban los adolescentes que atienden se ajusten a las normas nacionales en dirección al efectivo ejercicio de su derecho a la salud.

vii) Condiciones inadecuadas para los encuentros con otros significativos

Mención especial merecen las condiciones que el IP IRC Puerto Montt provee a las personas significativas que visitan a los adolescentes que habitan en él. Destaca a este respecto, el prolongado e inhóspito recorrido que deben hacer, tanto adultos como niños, para llegar al punto de encuentro con los adolescentes, compuesto por túneles y escaleras de hormigón. Luego de este tránsito y de haber pasado por los controles de Gendarmería, los recibe el gimnasio del centro que, toda vez que su principal propósito es el deportivo, no cuenta con adecuaciones para recibir a las familias visitantes. La escasa implementación disponible que se pudo observar en la visita estaba compuesta por sillas y mesas plegables, así como baños que son utilizados con estrechos mecanismos de control y no se encontraban implementados con papel higiénico, mudadores ni baños para niños.

De esta forma, durante el recorrido hecho por el equipo visitante de la Defensoría de la Niñez, se tomó conocimiento de adolescentes que recibían visitas de menor frecuencia que la aspirada, debido a las condiciones que el centro les ofrecía para ello.

Este derecho se encuentra garantizado en la Ley 20.084, al hacer referencia a los derechos de los adolescentes, en línea con la normativa internacional, especialmente en la Convención Internacional de Derechos del Niño en cuyo artículo 37.c afirma que los niños privados de libertad

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

tendrán “derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales”, mientras que las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de la Habana), en la regla 60 dice que “Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor”.

Consecuentemente, se le recomienda al **IP IRC Puerto Montt** que, en el mediano plazo, realice las acciones necesarias para que, en los días en que se tengan programadas las visitas de personas significativas, el gimnasio cuente con las adecuaciones necesarias para constituirse en un espacio cálido y acogedor, que favorezca un encuentro para facilitar los vínculos afectivos de los adolescentes con quienes los visiten, en dirección al ejercicio de sus derechos, en general, y a su derecho a la reinserción social, en particular.

9. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Durante la visita no se identificaron situaciones de vulneraciones de derechos constitutivas de delitos a los adolescentes atendidos en el **IP IRC Puerto Montt**, que ameritaran la realización de denuncias y/u otras acciones judiciales, adicionales a las recomendaciones entregadas a los órganos correspondientes.

10. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

La visita al **IP IRC Puerto Montt** no ha implicado acciones que excedan los contenidos del presente informe, proyectándose un seguimiento estrecho a las recomendaciones que en él se han hecho.

CFC

AGOSTO DE 2025